




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICINA DE LA PROCURADORA


**PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA**
 TELEFONATORIA
 05 JUL 2022
 Recibió: Pamela
 Hora: 12:31pm



Ciudad de México a 30 de junio de 2022
PAOT-05-300/100- 065 -2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E:

Me refiero al oficio **SG/DGJyEL/PA/CCDMX/II/00082.7/2022**, por medio del cual se hace del conocimiento de esta Procuraduría, la emisión del Punto de Acuerdo en los siguientes términos:

“ÚNICO.- SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES SE EVALÚE LA EMISIÓN DE LA DECLATORIA DE PROTECCIÓN COMO PATRIMONIO BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL RÍO MAGDALENA UBICADO EN LA ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS.” (Sic)

Al respecto, por este conducto me permito exponerle las siguientes consideraciones:

I.- El artículo 18 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México establece que la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México es un órgano colegiado de coordinación entre autoridades, con funciones de deliberación administrativa de decisión, propuesta, asesoramiento, seguimiento, evaluación y control, la cual se integra de la siguiente forma:

Artículo 18. *La Comisión Interinstitucional, es un órgano colegiado, de coordinación entre autoridades, con funciones deliberativas administrativas de decisión, de propuesta, asesoramiento, seguimiento, evaluación y control. Estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos y entidades de la administración pública:*

- I. Jefatura de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Secretaría de Cultura;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. Secretaría de Gobierno;
- VII. Secretaría de Medio Ambiente;
- VIII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- IX. Secretaría de Turismo; y
- X. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



La Comisión Interinstitucional, deberá convocar a sus sesiones al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, quienes tendrán derecho a voz.

Asimismo, deberá invitar a la o las Alcaldías involucradas en los temas de interés para su demarcación territorial, teniendo derecho a voz y voto.(...)"

II.- La Comisión Interinstitucional será presidida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y tendrá una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 19 de la Ley citada; además, las personas titulares de las Dependencias que se representan en la Comisión Interinstitucional, podrá designar un suplente con un rango que no sea menor a una Dirección General, con conocimientos y experiencia en el tema, con base en el artículo 20 de la Ley comentada:

III.- La Comisión Interinstitucional contará con las atribuciones contempladas en el artículo 21 de la Ley citada, dentro de las cuales se encuentra el análisis, desarrollo y emisión de la opinión sobre las propuestas de bienes afectos a ser declarados Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad:

IV.- Las sesiones de la Comisión Interinstitucional requerirán de la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, y se deberán reunir de manera trimestral con base en la convocatoria que emita la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 23 de la Ley en cita.

V.- La solicitud de Declaratoria para la salvaguarda del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México podrá ser promovida, entre otros, por exhorto del Congreso de la Ciudad de México, con base en el artículo 54 fracción V de la Ley comentada:

Artículo 54. Las Declaratorias podrán ser promovidas:

- I. A petición de una o varias Alcaldías;
- II. A petición de cualquier persona física o moral;
- III. A petición de cualquier pueblo, barrio originario o comunidad indígena residente de la Ciudad;
- IV. De manera oficiosa; y
- V. **Por exhorto del Congreso de la Ciudad de México.**

VI.- Las solicitudes de Declaratoria se deben presentar por escrito a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, con los requisitos siguientes: Nombre y dirección de la persona promovente, Identificación oficial vigente. Descripción del bien, conjunto de bienes o zona objeto de la solicitud, en el que se especificará, en caso de conocerlo, si se trata de un bien público, colectivo o privado, Motivos o razones que fundamenten su petición; y cualquier otro elemento que sustente su solicitud.

VII.- El procedimiento para el estudio de las solicitudes de Declaratoria de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural se ajustará a lo establecido en el artículo 56 de la Ley referenciada, el cual consistirá en: una serie de etapas que conforman: integración de un expediente, si el bien es propiedad privada se notificara al interesado, el expediente será enviado por la Secretaría Técnica a la Comisión



Interinstitucional, el Consejo Consultivo, a las Alcaldías, de las opiniones que emitan la Comisión, el Consejo o las Alcaldías, deberá recaer un dictamen en el plazo de 60 días naturales, para el caso de que la solicitud de Declaratoria se considere improcedente, la autoridad respectiva deberá notificar a la persona o Autoridad solicitante.

VIII.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, tiene dentro de sus atribuciones, la de emitir las declaratorias de protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 8 fracción I de la Ley comentada.

No obstante lo anterior, le comunico que esta Procuraduría como miembro de la referida Comisión, presentó a la consideración de la Secretaría de Cultura la propuesta de declaratoria (**se anexa copia**), con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de estudio para declarar al Río Magdalena como patrimonio biocultural de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 56 de la citada Ley, trámite al cual se le dará puntual seguimiento y se hará de su conocimiento con la debida oportunidad.

Finalmente esta Procuraduría expresa y reitera su compromiso en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección del patrimonio cultural, natural y biocultural de la Ciudad de México y mantiene su disposición en participar activamente en las convocatorias a las sesiones que se realicen por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LA PROCURADORA

MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL

MAEL/JARC/IMAH/DFOL

